

1) EXPEDIENTE SANCIONADOR Nº: GC/30044/O/07; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria (Gran Canaria); TITULAR/PRESUNTO RESPONSABLE: Transportes Rápidos Gran Canaria, S.L.; N.I.F./C.I.F.: B35423151; MATRÍCULA DEL VEHÍCULO DENUNCIADO: GC-6595-AX; HECHO INFRACTOR, LUGAR Y FECHA: como consecuencia de la denuncia nº 09032/2007 formulada por el Agente de la Guardia Civil de Tráfico nº V-10833-Z, de fecha 17 de enero de 2007 (12,22,00) en la vía LZ-2, km 32,000, dirección Playa Blanca (donde se hacen constar los hechos que se imputan y que motivan la incoación del presente procedimiento), y de las actuaciones practicadas se aprecia la comisión de una infracción a la normativa reguladora de los transportes terrestres, consistente en realizar un transporte público de mercancías careciendo de tarjeta de transporte. En el momento de ser inspeccionado transporta maquinaria, cajas con herraje y bolsas de supermercado; PRECEPTOS INFRINGIDOS: artº. 140.1.9, artículos 47 y 90 de la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre); artº. 197.1.9 y artículos 41 y 109 del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (modificado parcialmente por Real Decreto 1.225/2006, de 27 de octubre); CUANTÍA DE LA SANCIÓN: cuatro mil seiscientos un (4.601) euros y precinto del vehículo matrícula GC-6595-AX durante tres meses; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.i) de la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre); y artº. 201.1.i) del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (modificado parcialmente por Real Decreto 1.225/2006, de 27 de octubre), que la califica de muy grave.

Arrecife, a 12 de diciembre de 2007.- El Consejero de Transportes y Plan Insular de Seguridad, Ramón Bermúdez Benasco.

Otras Administraciones

Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Arona

157 *EDICTO de 27 de septiembre de 2007, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio verbal LEC. 2000 nº 0000653/2005.*

D. Lorenzo Rosa Lería, Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Arona y su Partido:

HACE SABER: que en este Juzgado de mi cargo se ha dictado sentencia, en los autos que luego se dirá cuyo encabezamiento y parte dispositiva tienen el siguiente tenor literal:

Vistos por la Sra. Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Arona y su Partido, Dña. Carmen Aznar Plan, los presentes autos de juicio verbal LEC. 2000, bajo el nº 653/2005, seguidos a instancia de D. Juan Carlos Mohino Minaya, representado por el Procurador Buenaventura Alfonso González, contra Servicios Integrados del Atlántico, S.L., en paradero desconocido y en situación de rebeldía.

FALLO: que estimo íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador D. Buenaventura Alfonso González en nombre y representación de D. Juan Carlos Mohino Minaya contra la entidad Servicios Integrados del Atlántico, S.L. sobre resolución de contrato de arrendamiento de local de negocio por falta de pago de la renta pactada declarando resuelto el contrato de arrendamiento y desahucio del local comercial sito en la calle Luján Pérez, 22, local F, del municipio de Adeje, condenando a la entidad Servicios Integrados del Atlántico, S.L. a desalojar dicho local y dejar libre y expedito en el plazo legal, con el apercibimiento de ser lanzados a su costa si así no lo hiciera y al pago de todas las costas que se hayan causado en el presente proceso.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación que, en su caso, deberá interponerse ante este mismo Juzgado dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de esta resolución.

Así lo pronuncio, mando y firmo.- La Magistrada-Juez.

Y para que sirva de notificación al demandado, expido y libro el presente en Arona, a 27 de septiembre de 2007.- El Magistrado-Juez.- La Secretaria.

Juzgado de Primera Instancia nº 8 de Las Palmas de Gran Canaria

158 *EDICTO de 5 de diciembre de 2007, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 0001008/2005.*

JUZGADO DE: Primera Instancia nº 8 de Las Palmas de Gran Canaria.

JUICIO: ordinario 0001008/2005.

PARTE DEMANDANTE: D./Dña. Biología y Nutrición, S.A.

PARTE DEMANDADA: D./Dña. Drolimper, S.L., José González Dorta y Domingo Marrero Marrero.

SOBRE: recl. cantidad-200 millones de pesetas.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

En Las Palmas de Gran Canaria, a 14 de mayo de 2007.

SENTENCIA

Vistos por la Sra. Dña. Rebeca Castrillo Santamaría, Magistrada-Juez Sustituta del Juzgado de Primera Instancia nº 8 de Las Palmas de Gran Canaria los presentes autos de juicio ordinario 1008/2005 seguido entre partes, de una como demandante la entidad Biología y Nutrición, S.A., representado por el Letrado D. Juan Francisco Gómez Mirada y de otra, como demandadas la entidad Drolimper, S.L., Domingo Marrero Marrero, en situación de rebeldía procesal y D. José González Dorta, representado por el Sr. Procurador D. Esteban A. Pérez Almeida, bajo la defensa legal de D. Jorge Luis Pazos López y atendidos los siguientes

FALLO

Que estimando como estimo íntegramente la demanda interpuesta por el Sr. Procurador D. Alfredo Crespo Sánchez, en nombre y representación de la entidad Biología y Nutrición, S.A. frente a la entidad Drolimper, S.L., D. Domingo Marrero Marrero, en situación de rebeldía procesal y D. José González Dorta, representado por el Sr. Procurador D. Esteban Pérez Almeida debo condenar y condeno a los demandados a que abonen solidariamente a la enti-

dad actora la cantidad de dieciocho mil doscientos sesenta y tres euros con cincuenta y nueve céntimos (18.263,59 euros) más los intereses legales de dicha cantidad desde la fecha de la reclamación judicial con expresa condena en costas a los codemandados, la entidad Drolimper, S.L., y D. Domingo Marrero Marrero.

Contra esta Sentencia se podrá imponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Las Palmas de Gran Canaria, que, en su caso, deberá prepararse ante este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se practique la notificación de las partes.

Por esta mi sentencia de la que se expedirá testimonio para incorporarlo a las actuaciones lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Sra. Magistrada-Juez Sustituta que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe, en Las Palmas de Gran Canaria, a 14 de mayo de 2007.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 2 de diciembre de 2007 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en el artº. 497.2 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 5 de diciembre de 2007.- El/la Secretario Judicial.